



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.



Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.

Expediente: 316/0002/130225.

C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

P R E S E N T E

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de febrero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este administrativo desconcentrado¹ y registradas bajo el número de expediente 316/0002/130225, cabe mencionar que se recibió un versión previa el mismo día.

Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

El IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que "Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”, solicitó la aplicación de un plazo de consulta pública, de menor. En el documento anexo denominado “20250212191545_58359_Justificación del Programa S200. 2025.docx”, se expusieron los siguientes argumentos:

“El artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Asimismo, la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

El artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, señala que todas las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social.

El artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud, señala que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las Entidades Federativas.

El artículo 77 bis 11 de la Ley General de Salud, señala que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la federación y por las Entidades Federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

En este sentido, el Programa prevé la organización y operación efectiva de Unidades Médicas Móviles de diferente capacidad resolutive, reconociendo las desigualdades que existen por razón de sexo, edad, origen étnico, orientación sexual, identidades de género, condición de discapacidad, posición social, económica, capacidades diferentes, lugar de residencia, condición laboral o creencia religiosa y a las desigualdades territoriales. Su operación en campo es a través vehículos que contienen equipo de diagnóstico y tratamiento, operados por personal capacitado de las áreas de medicina, de enfermería, de promoción de la salud-polivalente y, en algunos casos, de odontología. Los servicios que brindan corresponden al primer nivel de atención vinculado con las Redes Integradas de Servicios de Salud a través de recorridos (rutas) bajo una programación mensual.

Es importante mencionar que los servicios que recibe la población sin seguridad social a través del Programa basan su operación en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR); que es el esquema de cuidados integrales que conjunta recursos, herramientas, estrategias, procesos y procedimientos que deben realizar las instituciones públicas de salud para otorgar servicios de salud a toda la población del país. Los principios del MAS-BIENESTAR y bajo los cuales se rige en Programa son: la gratuidad y cobertura universal, con el propósito de evitar el gasto de bolsillo de las familias y reducir el impacto financiero que ocasiona la búsqueda y atención de la salud; la accesibilidad, buscando minimizar las barreras culturales, económicas, geográficas o sociales; la oportunidad, atendiendo en tiempos razonables la demanda de servicios de salud preventivos y curativos de las personas; la continuidad, articulando los niveles de atención, particularmente ante el reto de las enfermedades crónicas; y calidad, fortaleciendo la capacidad estructural, técnica e interpersonal, para el desempeño de los servicios personales y colectivos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, donde se establece la posibilidad de que los sujetos obligados puedan solicitar plazos de consulta pública menores a los 20 días hábiles previstos en dicho dispositivo normativo, se solicita de la manera más atenta y respetuosa a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que para el caso del Acuerdo, registrado con la MIR 58356 el 12 de febrero de 2025, se sirva determinar un plazo mínimo, considerando el impacto potencial de esta propuesta y su ámbito de aplicación en aras de la satisfacción al interés general, aunado a la imperiosa necesidad de la publicación de las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica en el Diario Oficial de la Federación para la aplicación del





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

presupuesto correspondiente, solicito atentamente tenga a bien dar el tratamiento de Reglas de Operación a dichos programa, y en caso de ser procedente, emita el Dictamen correspondiente”.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de IMSS-BIENESTAR y coincide en la necesidad urgente de intervención gubernamental federal a fin de concretar la organización y operación efectiva de Unidades Médicas Móviles de diferente capacidad resolutive, reconociendo las desigualdades que existen por razón de sexo, edad, origen étnico, orientación sexual, identidades de género, condición de discapacidad, posición social, económica, capacidades diferentes, lugar de residencia, condición laboral o creencia religiosa y a las desigualdades territoriales, con la finalidad de evitar posibles afectaciones que pudiera originarse por la dilación en la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³, se confirma la procedencia del supuesto invocado por IMSS-BIENESTAR, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“El Programa prevé la organización y operación efectiva de Unidades Médicas Móviles de diferente capacidad resolutive, reconociendo las desigualdades que existen por razón de sexo, edad, origen étnico, orientación sexual, identidades de género, condición de discapacidad, posición social, económica, capacidades diferentes, lugar de residencia, condición laboral o creencia religiosa y a las desigualdades territoriales. Su operación en campo es a través vehículos que contienen equipo de diagnóstico y tratamiento, operados por personal capacitado de las áreas de medicina, de enfermería, de promoción de la salud-polivalente y, en algunos casos, de odontología. Los servicios que brindan corresponden al primer nivel de atención vinculado con las Redes Integradas de Servicios de Salud a través de recorridos (rutas) bajo una programación mensual.

Los servicios que recibe la población sin seguridad social a través del Programa basan su operación en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR); que es el

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

esquema de cuidados integrales que conjunta recursos, herramientas, estrategias, procesos y procedimientos que deben realizar las instituciones públicas de salud para otorgar servicios de salud a toda la población del país. Los principios del MAS-BIENESTAR y bajo los cuales se rige en Programa son: la gratuidad y cobertura universal, con el propósito de evitar el gasto de bolsillo de las familias y reducir el impacto financiero que ocasiona la búsqueda y atención de la salud; la accesibilidad, buscando minimizar las barreras culturales, económicas, geográficas o sociales; la oportunidad, atendiendo en tiempos razonables la demanda de servicios de salud preventivos y curativos de las personas; la continuidad, articulando los niveles de atención, particularmente ante el reto de las enfermedades crónicas; y calidad, fortaleciendo la capacidad estructural, técnica e interpersonal, para el desempeño de los servicios personales y colectivos”.

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (PEF)* para el ejercicio fiscal 2025, de las cuales se anexó copia del oficio número 420/DGPyPB/2025/0317 del 11 de febrero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las ROP.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Respecto al presente apartado, se advierte que el IMSS-BIENESTAR estableció en los numerales 2.1 y 2.2 de la Propuesta Regulatoria, los objetivos generales y específicos del Programa:

“2.1. Objetivo General





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

Coadyuvar con las Entidades Federativas con la prestación de servicios de primer nivel de atención, mediante la transferencia de recursos presupuestarios federales y asignación de recursos humanos, para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

2.2. Objetivos específicos

- *Brindar servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica y odontológica, a través de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud, fomentando el autocuidado, la participación comunitaria e incidiendo en la modificación de los comportamientos y entornos para mejorar la salud.*
- *Dotar a las Entidades Federativas de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios para garantizar la operación del programa.*
- *Asignar personal de salud capacitado a fin de brindar servicios de primer nivel de atención, promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica y odontológica, a través de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud, fomentando el autocuidado, la participación comunitaria e incidiendo en la modificación de los comportamientos y entornos para mejorar la salud.*
- *Proveer de Unidades Médicas Móviles a las Entidades Federativas para brindar servicios de salud a la población objetivo con énfasis en población en condiciones de vulnerabilidad.*
- *Promover la participación de Brigadas de Salud para brindar servicios de salud dirigidos a la población objetivo del Programa”.*

Asimismo, en los numerales del 1 al 8, se encuentran los lineamientos generales (Descripción del Programa, cobertura y población atendida, criterios), de la Propuesta Regulatoria, mismos que consideran entre otros, los siguientes aspectos: cobertura (numeral 3); poblaciones (numeral 4);





características de los servicios (numeral 6); y derechos obligaciones de la población atendida (numeral 7).

Por otro lado, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria, incluye en el apartado de Anexo, el formato aplicable al Programa, el cual fue identificado bajo la siguiente denominación:

Anexo 1 Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica"

En ese sentido, se constata que IMSS-BIENESTAR cumple plenamente con lo establecido en el precepto jurídico señalado, motivo por el cual no se tienen observaciones adicionales al respecto.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

En relación con el presente numeral, esta Comisión advierte que en el numeral 3 de la Propuesta Regulatoria, se establece que el Programa tiene cobertura a nivel nacional, en las 32 Entidades Federativas, focalizada en las localidades que se señalan en el numeral 5. Criterios de elegibilidad, de esas Reglas de Operación.

En este mismo orden de ideas, se establece que:

"Se reconoce como Beneficiarios a las Entidades Federativas que reciben la asignación de recursos humanos y la transferencia de recursos presupuestarios federales destinados para la operación del Programa, cuyo fin último consiste en brindar servicios de salud a la población objetivo del Programa".

Aunado a lo anterior, el numeral 11.1 de la Propuesta Regulatoria, señala lo siguiente respecto a los Criterios de inclusión para el establecimiento de rutas:





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

"La población susceptible para la atención del Programa será la que cumpla con los Criterios de elegibilidad, más la que habita en localidades que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Localidades que las entidades identifiquen como estratégicas para la prestación de servicios, siempre que no representen más del 10% de las localidades en ruta y sean autorizadas por el IMSS-BIENESTAR.*
- b. Localidades que, a solicitud expresa de los Estados, sean justificadas para la atención por las UMM y previa autorización del IMSS-BIENESTAR.*
- c. Localidades que por alguna contingencia requieran el apoyo de las Brigadas de Salud."*

Asimismo, el Programa puntualiza los criterios de priorización numeral 11.3, mismos que resultan aplicables a las áreas de enfoque para el Programa y que a continuación se retoman:

"Atendiendo las prioridades nacionales, el Programa seguirá fortaleciendo el cuidado integral de la población que se encuentra en las localidades que atiende el Programa.

Además de las poblaciones que cuentan con las características mencionadas en los criterios de elegibilidad del Programa, este tendrá como criterio de priorización la atención de las localidades que atraviesen por un caso de contingencia ocasionada por agentes perturbadores naturales o antropogénicos, el Programa colabora interinstitucionalmente, para brindar apoyo a las personas vulnerables, en riesgo o afectadas, con servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención odontológica, médica, mediante la coordinación con los proveedores de servicios, de acuerdo con los criterios que defina el IMSS-BIENESTAR para estos casos, y coadyuvará con otras instituciones públicas en el marco de la participación del Programa en el Sistema Nacional de Protección Civil".

Por las consideraciones descritas con anterioridad, esta Comisión estima que el IMSS-BIENESTAR atiende puntualmente los requerimientos establecidos en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

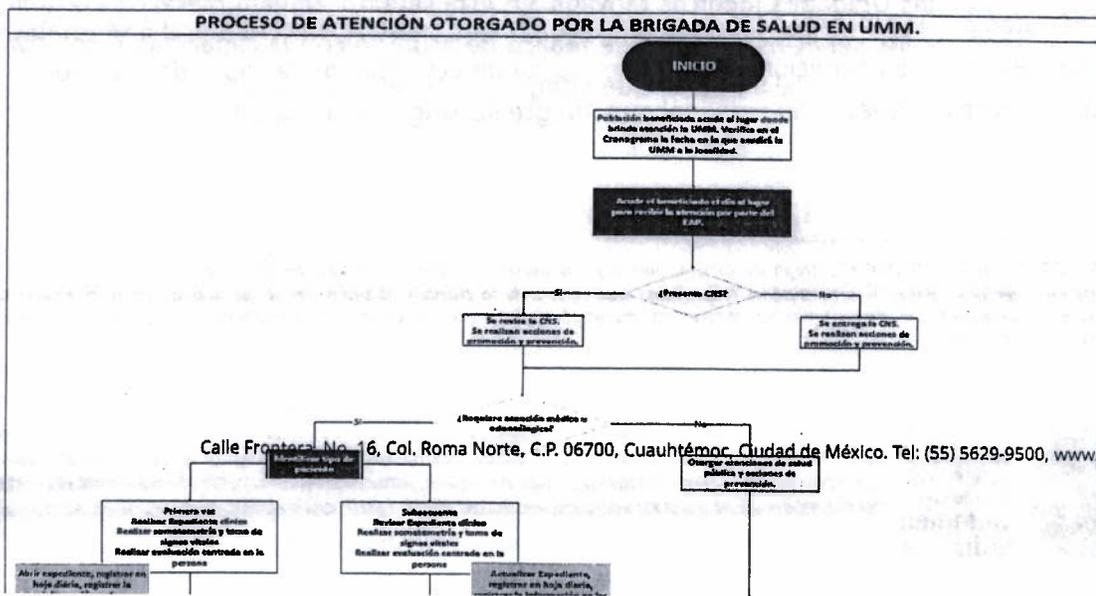
claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el presente apartado, del análisis de las Reglas de Operación se desprende que en el numeral 6 se describen las características de los servicios proporcionados por el Programa, que se realizarán a través de las Unidades Médicas Móviles y las Brigadas de Salud, que ofrece servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica curativa e integral, odontológica, así como servicios comunitarios de saneamiento y entrega de medicamentos.

Asimismo, en el numeral 11 de las ROP se establece que *"la operación de las UMM, se realizará con racionalización y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales, buscando la progresividad paulatina de la atención a la población objetivo, con ello cada entidad federativa definirá si el recorrido realizado durante un día debe incluir la salida y regreso de la UMM y la Brigada de Salud o en su caso, privilegiar la continuidad del recorrido hasta la completa cobertura de la totalidad de localidades, en este último supuesto se podrán identificar Casas de Salud para acortar tiempos de desplazamiento y en donde podrán concentrarse en condiciones seguras, los expedientes clínicos, medicamentos e insumos para reabastecerse."*

La operación del programa deberá alinearse a la normatividad y directrices que el IMSS-BIENESTAR establezca. En la siguiente figura se presenta el proceso de los servicios que brinda la brigada de salud y las UMM:

Imagen 1.- Proceso de Atención otorgado por la brigada de salud en UMM





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0560

En ese orden de ideas, se corrobora que IMSS-BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en lo referente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como de los mecanismos de selección y asignación.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii) de la LFPRH, relativos a los trámites inherentes al Programa, cabe señalar que, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XII de la LGMR⁴, de la emisión de la Propuesta Regulatoria no se desprenderá ningún trámite.

En virtud de que para acceder a los servicios que brinde el programa no será necesario solicitar inscripción o solicitud alguna, únicamente residir en alguna de las localidades que se encuentren sobre las rutas de las Unidades Médicas Móviles. En este sentido, en el numeral 6 se establece que el otorgamiento de los servicios de salud se realiza de acuerdo con la capacidad resolutive de las Unidades Médicas Móviles y del personal que integre las Brigadas de Salud

⁴ "XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

En virtud de lo expuesto, en opinión de la CONAMER, el IMSS-BIENESTAR da puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), subincisos iii), iv), v), vi), vii) y viii) de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a IMSS-BIENESTAR a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0560

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500, www.gob.mx/conamer